

AVISO DE REORGANIZACION

REFERENCIA: 46- 2020-00201-00 DE BLANCA EDILMA LEON ORJUELA

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

AVISA

1. Que por auto de fecha 27 de octubre de 2020, se admitió la demanda de reorganización formulada por Blanca Edilma León Orjuela, identificada con la cedula de ciudadanía 52.225.284, como persona natural comerciante y propietaria del establecimiento de comercio CASA MODULAR, con matrícula No. 02721785.
2. Que según lo establecido en la mencionada providencia de apertura, fue designada como promotora a Blanca Edilma León Orjuela, identificada con la cedula de ciudadanía 52.225.284, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la promotora designada, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la carrera 151 No. 138-72 de Bogotá y/o al correo electrónico edilma-1974@hotmail.com.
4. Que se ordenó la inscripción del auto de apertura en la Cámara de Comercio conforme lo señala el artículo 19, numeral 2. de la ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, el deudor sin autorización del juez de concurso no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se le llevan a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso se fija en el micro sitio del juzgado, en la Página Web de la Rama Judicial, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del 10 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JULIAN MARCEL BELTRAN COLORADO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º; teléfono 3424434
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Rad. 110013103-046-2020-00201-00

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidas las exigencias contenidas en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, La Ley 1116 de 2006, 1429 de 2010, y las normas que las complementen o adicionen, respectivamente, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Despacho,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de reorganización formulada por BLANCA EDILMA LEON ORJUELA, identificada con C.C. No. 52.225.284, como persona natural comerciante y propietaria del establecimiento de comercio CASA MODULAR con Matricula No. 02721785.

2. Designar como promotora a BLANCA EDILMA LEON ORJUELA, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010. Se le advierte que dicha calidad implica el sometimiento de ética y conducta profesional, compromiso de confidencialidad y deberes según lo consagrado en los artículos 2.2.2.11.1.2.1, 2.2.2.11.1.6. y 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

No se requiere que la promotora preste caución judicial para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, conforme al parágrafo del Artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015.

3. Ordenar a la promotora designada que, con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos

deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del canal digital del Despacho. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

4. De los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

5. Ordenar a la persona natural comerciante mantener a disposición de los acreedores y remitir a esta Oficina Judicial, la información señalada en el numeral 4.1 y literales c y d del numeral 5 de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016, proferida por la Superintendencia de Sociedades.

6. Advertir que en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización (artículo 61 de la Ley 1116 de 2006).

7. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio respectiva, en los términos previstos en el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Oficiese

8. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Oficiese

9. Fijar en el micro sitio del Despacho asignado en la página web de la Rama Judicial, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización. Secretaria proceda de conformidad

10. Ordenar a BLANCA EDILMA LEON ORJUELA fijar aviso de que trata el ordinal anterior, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, el cual debe permanecer durante todo el tiempo de duración del proceso.

11. Ordenar a BLANCA EDILMA LEON ORJUELA en su calidad de promotora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por ésta Oficina Judicial.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

12. La señora BLANCA EDILMA LEON ORJUELA deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

13. Oficiese al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades, respectivamente, para lo de su competencia. Adjúntese copia de esta providencia

14. Ordenar BLANCA EDILMA LEON ORJUELA que inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, según corresponda.

15. Notificar esta providencia a la parte pasiva conforme lo establecido en los artículos 291 a 293 del C. G. del Proceso, respectivamente, en armonía con los cánones 8° y s.s. del Decreto 806 de 2020.

16. Tramitar la demanda por el procedimiento previsto para el proceso verbal de mayor cuantía.

17. Se reconoce personería a la doctora CAROLINA CALDERON SERRANO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

MSR

Firmado Por:

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 46 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70442021cecb9cfa7c924b0650d96c932e5c7bf35f0f61ec041322bb55e4481**

Documento generado en 26/10/2020 04:57:13 p.m.